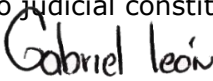




Radicación N°. 11001310503120200016800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó el pago del título judicial constituido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de efectuar el trámite que corresponde, se ordenará librar oficio con destino al Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, con el fin de que proceda a convertir el título judicial constituido por la sociedad **COLFONDOS SA** respecto del demandante **LUIS ADOLFO TAMARA GARCÍA** identificado con la C.C No. 19.449.580, el cual fue constituido de forma errónea por la entidad demandada.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, con el fin de que proceda a convertir el título judicial constituido por la sociedad **COLFONDOS SA** respecto del demandante **LUIS ADOLFO TAMARA GARCÍA** identificado con la C.C No. 19.449.580, para el proceso No. 11001310503120200016800, el cual fue constituido de forma errónea por la entidad demandada en la cuenta de dicho estado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

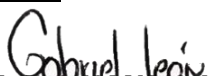
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 116.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89441e4151f787d6133e7b82ef97075ce081da0b6316b2b181bd7d4c3a9b29a6**

Documento generado en 27/07/2023 08:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200025500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas.

En virtud de lo anterior, el suscrito Secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las demandadas **(i) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, (ii) SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y (iii) FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y a favor de la parte demandante, **ZANDRA DEL PILAR ROCHA GUTIÉRREZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.660.000

Así mismo, se observa que la apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegó renuncia al poder que le fue conferido, mientras que se allegó memorial tendiente a solicitar la adición del auto del 02 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO allegó memorial tendiente a solicitar la adición del auto del 02 de mayo de 2023. En primer lugar, cabe señalar que la doctora ALARCÓN no allegó poder que la faculte para actuar en representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Sin embargo, y en gracia de discusión, es necesario señalar que no es dable adicionar la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al auto de fecha 03 de mayo de 2023, incluyendo los montos fijados a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y a cargo de SKANDIA conforme fueron fijadas en la sentencia de primera instancia. Lo anterior, como quiera que la sentencia proferida por este estrado judicial fue revocada en su integralidad por el Ad-Quem.

En consecuencia, este Juzgado observa que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se observa que la renuncia al poder allegada por la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA carece de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P. Por lo que se la requerirá para que la aporte.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$1.660.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **i) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, (ii) SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y (iii) FONDO DE PENSIONES Y**



CESANTÍAS PORVENIR y a favor de la parte demandante, **ZANDRA DEL PILAR ROCHA GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, se le **REQUIERE** para que, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia teniendo en cuenta que no existen actuaciones pendientes por practicar, dejando, por secretaría, las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º116.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6388213e26250bb916b10f6aaacaba2d8dd8d7a2ba39365be43d2a8754f990ba**
Documento generado en 27/07/2023 08:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210023200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó respuesta al requerimiento realizado, encontrándose pendiente de resolver respecto de la entrega de los títulos constituidos.

para tal fin, se pone de presente que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

SERGIO HERNAN

Número Identificación

Apellido

11436412

RUBIO ERENAS

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008673110	9003049409	TOUR VACATION HOTELE	AZUL SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
VER DETALLE	400100008813748	9003049409	TOUR VACATION	HOTELES AZUL SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 8.274.623,00
Total Valor								\$ 8.574.623,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la información suministrada por la parte demandada, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del titulo judicial No. 400100008673110 por valor de \$ 300.000 a favor de la parte demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS**; para lo cual se requiere a la parte demandada para que allegue la certificación bancaria correspondiente; con el fin de cancelar el deposito judicial mediante la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del titulo judicial No. 400100008813748 por valor de \$ 8.274.623 a favor del señor **SERGIO HERNÁN RUBIO ARENAS** identificado con la C.C No. 11.436.412, bajo la modalidad de abono a cuenta, según memorial allegado el 07 de junio del 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 116.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d45c9e1e30b377be69f522bfebe6352772c825bc564234a0f01b991517f463f**

Documento generado en 27/07/2023 08:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210045000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta al oficio allegada, se observa que esta consta de dos documentos, los cuales serán puestos en conocimiento de las partes.

El primero es una relación de la consulta de la AFP del señor MORIS WAGNER FARBIARZ, y el segundo es la misma tabla de Excel aportada a este despacho el 18 de enero de 2023, sin los ajustes requeridos en auto del 20 de febrero de 2023. Esto sin contar con que las certificaciones solicitadas no fueron suministradas.

De esta forma, y como quiera que la contestación no da respuesta a los requerimientos efectuados, se ordenará oficiar nuevamente a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a COLFONDOS S.A., con el fin de que dé cumplimiento al numeral segundo del auto del 20 de febrero de 2023, esto es:

- "a) Aclare los títulos del cuadro de Excel allegado, indicado el nombre completo de los mismos; en caso de ser una sigla, junto a esta también deberá incluir el nombre completo al que corresponde esa sigla.
- b) Incluya dentro del cuadro de Excel, una columna en la cual se observe el total de los valores por periodo de cotización, empleados para ser trasladados.
- c) Incluya una fila en la cual indique el valor total de cada concepto.
- d) Indique sobre cuales conceptos se efectuó la sumatoria para determinar el valor total final que fue trasladado a COLPENSIONES.
- e) Certifique el valor final total de los conceptos trasladados a COLPENSIONES.
- f) Certifique la suma que canceló por indexación de los conceptos trasladados: aportes, rendimientos financieros, bonos pensionales, gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima.

Se concede el termino de diez (10) días para tal fin."

Con el oficio, adjúntense las respuestas de COLFONDOS S.A. de fechas 18 de enero de 2023 y 17 de mayo de 2023, junto con sus anexos en Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 116.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a06d8f80cae9631e8e8ac88b72234d00102acbee939ca3b3c45a11a6a3048e6**
Documento generado en 27/07/2023 08:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230001600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SKANDIA OLD MUTUAL allegaron memoriales tendientes a dar respuesta al requerimiento efectuado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que SKANDIA OLD MUTUAL allegó memoriales, que se pondrán en conocimiento de las partes, aduciendo que ya dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 07 de septiembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200042300.

Por último, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegó historia laboral de la ejecutante, pero no atendió puntualmente el requerimiento efectuado por este despacho, por lo que se ordenará oficialarla nuevamente. Finalmente, se requerirá a la parte para que indique si presenta algún reparo frente a las sumas trasladadas por la AFP PORVENIR y SKANDIA OLD MUTUAL.

Lo anterior recordando que, si bien la parte ejecutante solicitó desistir de la presente demanda ejecutiva, se realizan estos requerimientos con el objetivo de velar por el patrimonio de COLPENSIONES. De esta forma, se solicita que preste la colaboración correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 07 de septiembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200042300 siendo demandante **GINA CARRIONI DENYER identificada** con la C.C. N° 51.713.228, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que informe al despacho si presenta alguna objeción o reparo frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por **SKANDIA OLD MUTUAL**, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 116.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb53fb8300c23ca49985d9b2d257b45aa937bf4a037284347caa11724b5d5709**
Documento generado en 27/07/2023 08:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230009500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el representante legal de la sociedad demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del martes ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada para que allegue las constancias respectivas sobre el motivo de la solicitud de aplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 116.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91982d3ce8c4d5047132c36d60ab08965f60828e150a6e5d64aa98558b8f1d1f**

Documento generado en 27/07/2023 08:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230023900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de junio de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 1100131050312023023900, encontrándose pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante LADY ROCIO RUIZ OCAMPO, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR, así:

1.) "PRETENSIONES

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR, con base en la sentencia de Primera Instancia, emitida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, de radicado N.º 11001310503120190026800 de fecha 18 de enero de 2023. Por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: La suma de \$1.024.530, por conceptos de salarios insolutos causados desde la fecha 20 de febrero de 2017 hasta el día 24 de mayo de 2019.

TERCERO: La suma de \$311.397 pesos por concepto de cesantías causadas desde la fecha 20 de febrero de 2017 hasta el día 24 de mayo de 2019.

CUARTO: La suma de \$12.870 pesos por concepto de intereses a las cesantías causadas desde la fecha 20 de febrero de 2017 hasta el día 24 de mayo de 2019.

QUINTO: La suma de \$311.376 pesos por concepto de prima de servicios causadas desde la fecha 20 de febrero de 2017 hasta el día 24 de mayo de 2019.

SEXTO: La suma de \$141.369 pesos por concepto de vacaciones causadas desde la fecha 20 de febrero de 2017 hasta el día 24 de mayo de 2019.

SÉPTIMO: La suma de \$19.974.187 pesos por concepto de sanción moratoria causada liquidada entre el día 25 de mayo del año 2017 al 24 de mayo del año 2019.

OCTAVO: Por concepto de sanción moratoria los intereses moratorios a la tasa máxima vigente, liquidados a partir del día 25 de mayo del año 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.

OCTAVO: La suma de \$580.000 por concepto de costas procesales y agencias en derecho." Sic

En efecto, el 18 de enero de 2023, se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada de la siguiente manera:

(...) **PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre LADY ROCÍO RUIZ OCAMPO en calidad de trabajadora y LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR en calidad de trabajador por el período comprendido entre el día 20 de febrero del año 2017 al 24 de mayo del año 2017.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado, LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR, a reconocer y pagar a la demandante LADY ROCÍO RUIZ OCAMPO, la suma de \$1.024.530 pesos por concepto de salarios insolutos, \$311.397 pesos por concepto



de cesantías, \$12.870 pesos por concepto de intereses a las cesantías, \$311.376 pesos por concepto de prima de servicios, \$141.369 pesos por concepto de vacaciones, \$19.974.187 pesos por concepto de sanción moratoria liquidada entre el día 25 de mayo del año 2017 al 24 de mayo del año 2019. Los intereses moratorios a la tasa máxima vigente, liquidado a partir del día 25 de mayo del año 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación sobre lo adeudado por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicio y salarios. No proceden intereses sobre la moratoria ni sobre las vacaciones.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente.”

Decisión frente a la cual no se presentaron recursos.

Posteriormente, mediante auto del 15 de marzo de 2023 se practicó y aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 18 de enero de 2023, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190026800, junto con los autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la liquidación de costas, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de LADY ROCÍO RUIZ OCAMPO y en contra de LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR, por las sumas solicitadas, haciendo la claridad de que, según lo ordenado en el fallo de primera instancia, **ÚNICAMENTE** se librará mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa máxima vigente, liquidados a partir del día 25 de mayo del año 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre lo adeudado por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicio y salarios, excluyendo los intereses sobre la sanción moratoria y sobre las vacaciones.

Finalmente, además de notificar el presente auto a los correos registrados en el expediente del proceso ordinario que antecede, y con el fin de confirmar que la notificación efectuada a la parte ejecutante se efectúe en debida forma, se ordenará oficiar a la EPS Sura, con el fin de que remita el correo electrónico del señor LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LADY ROCÍO RUIZ OCAMPO** y en contra de **LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$1.024.530 pesos por concepto de salarios insolutos.
- b) La suma de \$311.397 pesos por concepto de cesantías.
- c) La suma de \$12.870 pesos por concepto de intereses a las cesantías.
- d) La suma de \$311.376 pesos por concepto de prima de servicios.
- e) La suma de \$141.369 pesos por concepto de vacaciones.
- f) La suma de \$19.974.187 pesos por concepto de sanción moratoria liquidada entre el día 25 de mayo del año 2017 al 24 de mayo del año 2019.
- g) Los intereses moratorios a la tasa máxima vigente, liquidado a partir del día 25 de mayo del año 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación sobre lo adeudado por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicio y salarios.



h) La suma de \$580.000 por concepto de costas procesales y agencias en derecho.

- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo, estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada realizar el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022, envíese la notificación a los correos que obran en el expediente del proceso ordinario:

Jomap_20@hotmail.com

Vacm-9@hotmail.com

Hernando.carpintero@gmail.com

apostolcarpintero@gmail.com

CUARTO: OFICIAR a la **EPS SURA** con el fin de que remita al despacho el correo registrado en sus bases de datos por el ejecutado **LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.730.497.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47d794bc35867edf740b57ea1b67d8ad61bc13aa54270f6a7f2c55a7da37a424

Documento generado en 27/07/2023 08:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230024100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de junio de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 1100131050312023024100, encontrándose pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS allegó solicitud de ejecución y decreto de medidas cautelares en el presente proceso. Sin embargo, y teniendo en cuenta que la entidad ejecutante actuó durante la totalidad del proceso ordinario por intermedio de Curadora Ad Litem, no obra en el expediente poder que lo faculte para actuar en representación de PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

De esta forma, previo al estudio de la solicitud, se requerirá al doctor GARCIA VANEGAS para que aporte los documentos necesarios.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS** para que allegue al plenario copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como poder que lo faculte para actuar en representación de la parte ejecutante **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 116.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0389cdbd2b1d0a298dfea8a86e77e790b254df9a3661d9c47a4287c61a370a4**

Documento generado en 27/07/2023 08:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>